



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	JHALETH ROCÍO PALMA BUELVAS.
DEMANDADO	MARTÍN ALONSO FLÓREZ LLANES.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00219-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor MARTÍN ALONSO FLÓREZ LLANES a favor de JHALETH ROCÍO PALMA BUELVAS, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **enero de 2023**, hasta **abril de 2023**, a razón de \$750.000 mensuales.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de mayo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado MARTIN ALONSO FLÓREZ LLANES y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcion de dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibidem*).

TENER al doctor ALBERTO DE JESUS ESMERAL ARIZA, Defensor de Familia del ICBF, como representante de los intereses de los memores MARTÍN ANGEL Y ALLISON JHALET FLPOREZ PALMA.

Advertir a las partes y a los apoderados judiciales que llegaren a intervenir en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00219-00.**

---

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ff2404ae9feac8e4093cacb728432fbd5a0836b413de83768a9113cd24c4d**

Documento generado en 12/07/2023 07:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**